

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Referencia.	VERBAL
Demandante.	ALTO ROTACIÓN S.A.S.
Demandado.	ALFONSO INDALECIO DOMINGUEZ y/=
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2021-00192</b> 00
Instancia.	Primera
Tema.	No tiene en cuenta notificación

No se accede a tener como válida la notificación por correo electrónico, visible en el archivo 007. del expediente digital, enviada al demandado Alfonso Indalecio Domínguez; y se remite a la apoderada de la parte demandante al contenido del auto proferido por esta célula judicial el pasado 13 de agosto de 2021, mediante el cual, se le exigió a la parte adecuar su conducta a la regla procesal contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo atinente de la notificación electrónica de persona natural.

Igualmente, se echa de menos la constancia de acuse recibido; se le recuerda a la parte, que de conformidad con la jurisprudencia de las altas cortes, lo que se debe acreditar es el recibido del mensaje de datos por su destinatario. Adicional a lo anterior, la comunicación enviada es ambigua, pues allí se cita a las demandadas a comparecer personalmente al juzgado para su notificación, situación que va en contravía de lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

De otro lado, en los archivos 10 y 11 del expediente digital obran poderes otorgados a los abogados William de Jesús Hoyos González, portador de la tarjeta profesional Nro. 106.800 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien en esta providencia se le reconoce personería para actuar en representación del demandado Alfonso Indalecio Domínguez; y a Rodrigo Agudelo Muñoz, portador de la tarjeta profesional Nro. 16.121 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada Tóner e Impresiones Rapisuministros S.A.S.

En virtud de los poderes así otorgados y conforme la regla contenida en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P se entiende notificado a los demandados, Alfonso Indalecio Domínguez y Tóner e Impresiones Rapisuministros S.A.S., del auto admisorio y demás providencias dictadas, a partir de la notificación por estados de la presente providencia que reconoce personería.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, por secretaría dese acceso al expediente al apoderado judicial reconocido.

2

## **NOTIFÍQUESE**

### **Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad323d25d1ce880584901ca6736fd9b983c4c2784af1cbba455ba0c6af363f17**

Documento generado en 19/10/2021 10:55:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**